

EJECUTIVO 2023-00222 / RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO

Andres Guillen <andres.guillen@gyg.legal>

Jue 27/07/2023 9:48 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (482 KB)

2023-00222 Recurso de reposición y apelación MRO - ENEL.pdf;

Señor:

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**

Demandante: **MRO SERVICIOS LOGISTICOS SAS (NIT. 901.108.665-1)**

Demandado: **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (NIT 860.063.875-8) absorbente de CODENSA S. A. E.S.P.**

Expediente: **2023 - 00222**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO**

ANDRES GUILLEN GOMEZ, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad demandante **MRO SERVICIOS LOGISTICOS SAS** mediante el escrito adjunto, me permito interponer recurso de reposición y apelación en subsidio, en contra del auto de fecha 18 de julio de 2023, notificado por estado el 21 de julio hogaño.

Respetuosamente,

Andrés Guillén Gómez

Abogado

andres.guillen@gyg.legal

www.gyg.legal



Este correo contiene información CONFIDENCIAL
que no puede ser difundida ni circulada a personas
diferentes a sus destinatarios

Señor:

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante: **MRO SERVICIOS LOGISTICOS SAS (NIT. 901.108.665-1)**
Demandado: **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (NIT 860.063.875-8) absorbente de CODENSA S. A. E.S.P.**

Expediente: **2023 - 00222**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO**

ANDRES GUILLEN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número **79.159.290**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número **49.279** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad demandante **MRO SERVICIOS LOGISTICOS SAS** mediante el presente escrito, estando en el término de ley, interpongo **Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio** en contra del auto de fecha 18 de julio de 2023 notificado por estado el 21 de julio hogaño, todo como a continuación expongo:

De la decisión impugnada:

Su despacho, Señor Juez, en el auto impugnado dispuso:

De acuerdo al informe secretarial y documental que anteceden, si bien el apoderado de la parte ejecutante se pronunció respecto de la inadmisión en auto de junio 15 de 2023 (posc 10/12), encuéntrese que no dio cabal cumplimiento a los defectos que reporta la demanda y señalados en el mentado interlocutorio, pues se advierte que los documentos allegados como base de recaudo no cumplen con la exigencia del numeral 2º del artículo 774 del código de Comercio, en cuanto no se allegaron las facturas con la fecha de su recibo «..., con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.»; de ahí que resulta ineludible aplicar la consecuencia que trae consigo el referido canon:

«No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.»

De los argumentos para la impugnación:

Actualmente la ejecución de Facturas Electrónicas, evidentemente a tenido algunos inconvenientes, teniendo en cuenta que se hacen unas exigencias por parte de los despachos judiciales, que no pueden ser cumplidas por Facturas Electrónicas emitidas

con anterioridad a Julio de 2022, época en la cual empezó funcionar el sistema RADIAN para la acreditación de los eventos asociados a las Facturas Electrónicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que se debe tener en cuenta que el sistema RADIAN, manejado por la DIAN, en el cual actualmente se ASOCIAN los eventos de acuse de recibo de la factura, recibo del bien o prestación del servicio, aceptación expresa, aceptación tácita y reclamo de las Facturas Electrónicas de Venta, solo empezó a funcionar en debida forma, desde el **9 de julio de 2022**, por lo tanto, a las facturas objeto de esta ejecución no están registradas en el sistema y no les son aplicables estos requerimientos, ya que **todas fueron emitidas el 7 de diciembre de 2021, fecha anterior** a la fecha de entrada en funcionamiento de este sistema.

Es decir, que no es exigible el Acuse de Recibo electrónico como un acto asociado en el sistema RADIAN, para las Factura Electrónicas objeto de la presente ejecución.

Todo lo anterior se puede evidenciar en las consultas del código CUFE¹ de cada una de las facturas en el aplicativo de la DIAN y que puede consultarse en el link <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>, consultas que obran como pruebas en el expediente, donde es posible verificar que la ejecutante, es LEGITIMA TENDORA y además que la factura **No tiene eventos asociados, entre ellos el acuse de recibo** que echa de menos el despacho:

The screenshot displays the DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) interface for an electronic invoice. At the top left is the DIAN logo. To its right, the CUFE (Código Único de Facturación Electrónica) is shown as 0a9fa7bd654c8c38fa6ce5cf5fa8ddc4c42c913803955738d82858c349149e77796f34d1610ef, with a sub-identifier a03c27a2ba151ed9ba. On the top right, it identifies the document as 'Factura electrónica', Serie: FE, Folio: 293, and Fecha de emisión de la factura Electrónica: 07-12-2021, with a 'Descargar PDF' link. Below this, a table provides 'DATOS DEL EMISOR' (MRO SERVICIOS LOGISTICOS SAS, NIT: 901108665) and 'DATOS DEL RECEPTOR' (CODENSA SA ESP, NIT: 830037248). To the right, 'TOTALES E IMPUESTOS' are listed as IVA: \$0 and Total: \$88,193,559. The 'ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS' section shows a 'Factura Electrónica' icon and states 'Legítimo Tenedor actual: MRO SERVICIOS LOGISTICOS SAS'. Under 'Validaciones del documento', it indicates 'Documento validado por la DIAN.'. The 'Eventos de la factura electrónica' section at the bottom states 'No tiene eventos asociados.'

De otra parte, la Resolución 000085 del 8 de abril de 2022 DIAN, en su artículo 31 dispone:

“Artículo 31. Facturas electrónicas de venta no registradas en el RADIAN. La factura electrónica de venta que no se registre en el RADIAN no podrá circular en el territorio nacional, sin embargo, el no registro no impide su constitución como título valor, siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto.”
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

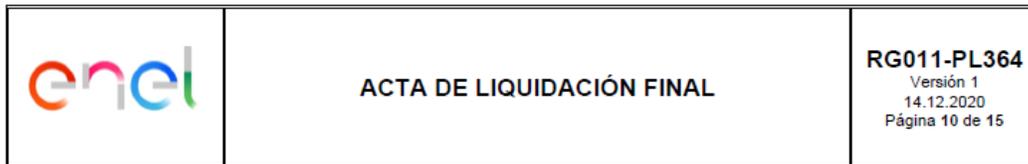
¹ Código Único de Facturación Electrónica.

Por lo anterior, las Facturas Electrónicas presentadas para esta ejecución, cumplen a cabalidad con el Anexo Técnico de la Resolución 000042 de 2020, y además no existe obligación de que los requisitos de este anexo, se REFLEJEN o se CONTENGAN en la factura, sino que lo necesario es que la factura se SUJETE a sus disposiciones.

El despacho con el auto que NIEGA el mandamiento de pago, evidencia un exceso de formalismo, ya que no tuvo en cuenta que para efectos de probar que la ejecutada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, recibió las Facturas Electrónicas objeto de la presente ejecución, **se adjuntó como prueba con la subsanación de la demanda**, la propuesta de **Acta de Liquidación Final del Contrato No. 8400114275** de fecha 15 de marzo de 2022 (no firmada por mi representada), suscrita EXCLUSIVAMENTE por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** y remitida a MRO SERVICIOS LOGISTICOS SAS, en la cual en el numeral **5. Balance de Facturación** en las páginas 9 y 10, de forma expresa la demandada relaciona las facturas objeto de ejecución, acto unilateral con el cual, además de confesar que las RECIBIÓ, **acepta de forma tácita las Facturas Electrónicas**, en los términos del artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, modificatorio del inciso 3º del artículo 773 del Código de Comercio, todas vez que no reclamó, las objetó, ni las devolvió, en los términos de ley.

La relación que hace la demandada de las facturas en el documento aportado con su firma incluye el número de **conformidad** (obrantes en el proceso) para la emisión de cada una de las Facturas Electrónicas:

5000759307	FE290	9/12/2021	191.982.609	\$ 0	191.982.609	\$ 48.296.761.484
5000759309	FE291	9/12/2021	205.626.615	39.069.057	244.695.672	\$ 48.541.457.156
5000654105	FE292	9/12/2021	56.386.046	\$ 0	56.386.046	\$ 48.597.843.202
5000654106	FE293	9/12/2021	28.915.921	\$ 0	28.915.921	\$ 48.626.759.123



NUMERO CONFORMIDAD	FACTURA	FECHA FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL FACTURA	ACUMULADO CONTRATO
5000654106	FE293	9/12/2021	18.795.349	\$ 0	18.795.349	\$ 48.645.554.472
5000654106	FE293	9/12/2021	40.482.289	\$ 0	40.482.289	\$ 48.686.036.761
5000759344	FE294	9/12/2021	383.725.976	72.907.935	456.633.911	\$ 49.142.670.672
5000759342	FE297	9/12/2021	118.417.813	\$ 0	118.417.813	\$ 49.261.088.485
5000759346	FE295	9/12/2021	315.147.647	59.878.053	375.025.700	\$ 49.636.114.185
5000759345	FE298	9/12/2021	91.070.245	\$ 0	91.070.245	\$ 49.727.184.430
5000759348	FE299	9/12/2021	187.008.650	35.531.644	222.540.293	\$ 49.949.724.723
5000759360	FE296	9/12/2021	37.528.482	\$ 0	37.528.482	\$ 49.987.253.205
5000773619	FE300	9/12/2021	67.378.990	\$ 0	67.378.990	\$ 50.054.632.195
5000773620	FE304	9/12/2021	210.444.148	39.984.388	250.428.536	\$ 50.305.060.731
5000773621	FE301	9/12/2021	129.162.816	\$ 0	129.162.816	\$ 50.434.223.547
5000773622	FE305	9/12/2021	19.250.290	3.657.555	22.907.845	\$ 50.457.131.392
5000773623	FE302	9/12/2021	141.804.030	\$ 0	141.804.030	\$ 50.598.935.422
5000773624	FE306	9/12/2021	20.072.005	3.813.681	23.885.686	\$ 50.622.821.108
5000773626	FE303	9/12/2021	38.221.999	\$ 0	38.221.999	\$ 50.661.043.107

12. DECLARACIÓN DE LAS PARTES

Las partes acuerdan que la presente Acta produce los efectos de cosa juzgada en última instancia en los términos del artículo 2469 y 2483 del Código Civil. En consecuencia la intención de las partes es que este documento sea interpretado con efecto de cosa juzgada material sobre cualquier conflicto posible o real

En constancia de las anteriores consideraciones, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados a satisfacción de las partes intervinientes.

POR ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

POR MRO SERVICIOS LOGISTICOS



Firmado por: MARIO RICARDO CARDENAS BARRERA
el 16/03/2022 a las 14:45:52 CET

MARIO RICARDO CARDENAS
Gestor contrato 8400114275

RODRIGO RODRIGUES DIAS
Apoderado - Representante Legal

Con el documento aportado, en el cual se discriminan las facturas, su fecha y valor entre otros aspectos, proveniente de la ejecutada y cobijado por la presunción de autenticidad (Art. 244 C. G. del P.), se acreditan los requisitos que echa de menos el despacho, si se tiene en cuenta que el no registro de las facturas en el sistema RADIAN ...no impide su constitución como título valor.

Solicitud:

De conformidad con lo expuesto, solicito al despacho respetuosamente que se REVOQUE el auto de fecha 18 de julio de 2023, y en consecuencia, se proceda a librar el Mandamiento de Pago en la forma solicitada en la demanda.

En el caso de que su señoría disponga mantener incólume el auto impugnado, solicito respetuosamente, que se me conceda en subsidio el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil.

Atentamente del Señor Juez,

ANDRÉS GUILLÉN GÓMEZ

C. C. **79.159.290** expedida en Bogotá D. C.

T. P. **49.279** expedida por el C. S. de la J.

El suscrito recibe notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la **Carrera 9 No. 80 – 15 Oficina 303** de la ciudad de Bogotá D.C.

Canal Digital Notificación: andres.guillen@gyg.legal

Celular: 3134132650